

L. h. no 61.



REGLAMENTO  
DE LA  
ARCHICOFRADIA SACRAMENTAL  
DE  
NUESTRA SEÑORA DE  
LOS DOLORES

PARROQUIA DE SAN JUAN  
MALAGA

REGLAMENTO  
de la  
ARCHICOFRADIA SACRAMENTAL  
DE NUESTRA SEÑORA  
DE LOS DOLORES

PARROQUIA DE SAN JUAN

Pero, por si tan interesante razón no bastare, o fuere insuficiente para dar la debida y obligada justificación a nuestro intento, todavía cabría añadir, y ya situándonos en el caso concreto de esta Venerable Archicofradía, que nuestra hermandad se encontraba, anteayer, al borde mismo de su desaparición y amenazaba extinguirse totalmente, de no ser por este impulso con que sus cofrades y hermanos quisiéramos darle nueva vida.

Y, verdaderamente, sería triste y luctuoso que culminasen en nada más que extinción y olvido más de tres siglos largos de gloriosa tradición católica.

El actual proyecto de reforma a los Estatutos de la Venerable Archicofradía Sacramental de Nuestra Señora de los Dolores trata de basarse, en la medida de lo posible, en aquellas primeras normas a las cuales más arriba nos hemos referido (año de mil y seiscientos y sesenta y ocho), empeño harto difícil, a juzgar por el enorme abismo abierto por la diferencia de épocas y por los cientos de años transcurridos entre ambas dos, una y otra: y así, ha sido nuestro mayor interés destacar, entre los diversos aspectos y, creemos, ilustres y honorables fines que abarca esta Venerable Archicofradía, uno principalísimo, siendo este el culto de adoración al Santísimo Sacramento y de especial veneración a María Santísima, bajo la advocación de nuestra Señora de los Dolores. El primer artículo de aquella primera constitución consistía en obligar a la "Defensa del Ministerio de la Inmaculada Concepción por todos los hermanos" (Archivo de la Hermandad).

En segundo lugar, se han reseñado las obras sociales de ayuda a los necesitados, a través de la Parroquia o de la Bolsa de Caridad de la misma Archicofradía. (Es preciso tener siempre presente que el buscar el provecho del prójimo debe ser, en la vida del cristiano, la más evidente manifestación de su amor por Dios, primero y principal Mandamiento. Por eso, entendemos el amor al prójimo como una consecuencia del que debemos sentir hacia Dios: no amar al prójimo por el prójimo mismo, ignorando al que los creó, a él y a nosotros, como los materialistas ateos dicen amar). La formación espiritual de las jóvenes generaciones de cofrades también ha merecido, pensamos que muy justamente, una gran atención, por parte de quienes hemos redactado estos nuevos artículos.

Finalmente, conviene señalar el por qué de la restauración (nunca instauración) de nuestra salida penitencial, así como el carácter de la misma.

Nuestras razones al convenir en la procesión de nuestra Hermandad en la noche del Viernes Santo se concretan en dos aspectos: afirmación del culto a la Santísima Virgen y restauración de una tradición antigua dentro del seno de la Archicofradía.

Respecto a lo primero, es evidente que la procesión de penitencia es una clara manifestación externa del culto a la Madre de Dios y nuestra, devoción que, en la actualidad, desgraciadamente, parece decaer de forma irremediable, a pesar de que el último Concilio, siguiendo la tradición de los anteriores, la aconsejen tan encarecidamente. Contra esta decadencia del espíritu mariano en la sociedad actual ha de ir la procesión.

En segundo término, la salida penitencial no es nada nuevo. Nuestra hermandad la efectuó, casi sin interrupción, el Miércoles Santo, a lo largo de varios; esto hasta el año 1867, en que hizo su desfile en Viernes Santo, continuando así hasta la fecha de 1915. Y es, precisamente, cuando decae la Archicofradía, a partir de entonces, cuando la procesión deja de celebrarse.

Cuanto al carácter de esta celebración, basta decir que se trata de una "salida penitencial" y no de un "desfile procesional".

La austeridad y severidad cristianas, la ausencia de todo lujo y riqueza, el sorteo de los puestos en el orden de procesión y demás disposiciones conducentes a tal fin que aparecen en la nueva reforma estatutaria dan fe de la veracidad de esta afirmación.

Que Nuestro Señor Jesucristo y su Santísima Madre, bajo la especial advocación de María Santísima de los Dolores, nos ayuden a cumplir, fielmente, todos estos propósitos y a perseverar, con intención firme, sincera y constante, en el cumplimiento de los consejos del Padre Santo y del Sacrosanto y regenerador Concilio Vaticano II, referentes al apostolado de los seglares:

"Los seglares que, siguiendo su vocación, se han inscrito en alguna de las asociaciones o institutos aprobados

por la Iglesia, esfuércense igualmente por asimilar con fidelidad las características peculiares de la espiritualidad propia de tales asociaciones o institutos.

"Tengan en sumo aprecio el dominio de la propia profesión, el sentido familiar y cívico y todas aquellas virtudes que se refieren a las relaciones sociales, esto es, la honradez, el espíritu de justicia, la sinceridad, los buenos sentimientos, la fortaleza del alma, sin las cuales no puede darse una auténtica vida cristiana.

El modelo perfecto de esta espiritualidad apostólica es la Santísima Virgen María, Reina de los Apóstoles, la cual, mientras vivió en este mundo una vida igual a la de los demás, llena de preocupaciones familiares y de trabajos, estaba constantemente unida con su Hijo y cooperó de modo singularísimo a la obra del Salvador; y ahora, asunta a los cielos, "unida con amor materno de los hermanos de su Hijo que peregrinan todavía y se ven en peligros y angustias hasta que lleguen a la patria feliz" (Lumen Gentium, n.º 62) y encomienden su vida apostólica a la solicitud materna de María" (Apostolicam actuositatem, n.º 4). Que así sea.

Málaga a 28 de octubre del año del Señor de 1977.  
Festividad de los Santos Simón y Judas.

## TITULO 1

### DE LA DENOMINACION, SEDE CANONICA, EMBLEMA E INSIGNIAS DE LA ARCHICOFRA DIA

Artículo 1. Esta Hermandad se denomina Venerable Archicofradía Sacramental de Nuestra Señora de los Dolores.

Artículo 2. Esta Archicofradía está establecida Canónicamente en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de la ciudad de Málaga.

Artículo 3. El emblema por el que se distingue esta Archicofradía consta de: la Cruz de San Juan, en el centro de la misma un corazón en rojo traspasado por un puñal y en la parte inferior de dicha Cruz dos óvalos, el de la izquierda con el emblema Sacramental y el de la derecha con el Ave-María y que significan los caracteres principales de la Archicofradía.

Artículo 4. Las Insignias que representan a la Archicofradía como corporación son:

a) La Medalla, en la cual figura en el anverso la imagen de la Santísima Virgen de los Dolores y en el reverso el emblema de la corporación tal como queda descrito en el artículo 3. Dicha Medalla irá suspendida de un cordón de seda o similar de color rojo y deben lucirla los hermanos en todos los actos de culto que organice la Archicofradía así como a los organizados por otras hermandades o similares y a los cuales asista cualquier miembro de esta Archicofradía.

b) El Guión que figura una bandera de color negro recogida alrededor de un asta por dos cordones y en el centro del cual está bordado el emblema de la Archicofradía.

c) La Bandera Sacramental que es una bandera de color blanco, en el centro de la cual figura el emblema Sacramental.

## TITULO 2

### DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA ARCHICOFRA DIA

Artículo 5. El fin principal de esta Archicofradía es el de fomentar y dar culto al Santísimo Sacramento del



altar y a la Santísima Virgen bajo la advocación de sus Dolores Gloriosos.

La Archicofradía tendrá también como fin primordial el de cumplir y colaborar con la Santa Iglesia Católica a difundir por medio de nuestra Madre Celestial la obra de la salvación hecha por Cristo y la de manifestar de una forma pública a todos los fieles el misterio de nuestro Señor Jesucristo que da origen a la naturaleza de la verdadera Iglesia. Por lo tanto esta Archicofradía y todos los componentes de la misma están obligados a publicar y arraigar en el prójimo las enseñanzas y el espíritu renovador del Concilio Vaticano II.

Artículo 6. Los hermanos desde el mismo momento en que se comprometen a serlo están obligados a aceptar y cumplir con prontitud las directrices y normas dictadas por la Jerarquía Eclesiástica, no pudiendo en ningún momento hacer caso omiso de dichas normas ni aceptar ningún tipo de información en materia de fe que no provengan de la misma.

Artículo 7. Será deber de esta Archicofradía el purificar al máximo las creencias populares que difunde, evitando en todo momento que el pueblo caiga en errores que afecten a la verdadera fe y los aparten del verdadero espíritu Evangélico.

Artículo 8. La Archicofradía organizará durante todo el año una serie de actos de culto, formativos, ejercicios de la caridad, etc. para así mantener viva la llama de la verdadera fe dentro de los cofrades y devotos.

Artículo 9. La Archicofradía debe procurar en todo momento que las devociones que fomente sean auténticamente populares, así como cuidar que sus miembros directivos sean fiel reflejo del verdadero pueblo de Dios.

### TITULO 3

#### DE LOS COFRADES: DEBERES Y DERECHOS DE QUE DISFRUTAN

Artículo 10. Podrán pertenecer a esta Archicofradía toda persona de ambos sexos que así lo desee y se encuentre dentro de la Religión Católica, Apostólica y Romana.

Artículo 11. Para ser cofrade se requiere:

1.º Observar una conducta moral ejemplar, pública y privadamente.

2.º Manifestar actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.

3.º Sentir marcado interés por los objetivos de la Archicofradía.

Artículo 12. Para ser hermano de la Archicofradía y disfrutar de todos los deberes y derechos que esto trae consigo se necesitará la superior aprobación Fiscal y de los hermanos Censores que serán dos Directivos delegados por la Junta de Gobierno.

Artículo 13. Los hermanos Censores se elegirán al principio de cada ejercicio anual finalizando su misión al término del mismo.

Artículo 14. Una vez estudiadas las diferentes solicitudes por el Fiscal y los hermanos Censores, estos elevarán su resolución a la superior aprobación de la Junta de Gobierno o en su defecto a la Comisión Permanente en la primera reunión posterior que celebren las mismas.

Artículo 15. Las solicitudes presentadas por personas menores de 14 años deberán llevar la autorización del padre o persona que lo represente.

Artículo 16. Una vez admitidas las solicitudes, los nuevos hermanos deberán jurar los Estatutos de la Archicofradía en la Misa mensual que celebra la misma los últimos viernes de mes.

Artículo 17. Será obligación de los cofrades los siguientes:

a) Cuidar de su formación religiosa de forma que sea pública su verdadera fe en la Doctrina de Cristo.

b) Asistir a todos los cultos y actos de formación cultural y espiritual que organice la Archicofradía.

c) Manifestar públicamente su acatamiento y defendería si llegase el caso a la Jerarquía y a cuantas normas en materia de fe emanen de la misma.

d) Cumplir los Estatutos de la Archicofradía los cuales ha jurado al entrar a formar parte de la misma.

e) Hacer labor de apostolado entre el prójimo más allegado difundiendo y predicando con el ejemplo el verdadero espíritu Evangélico que es el centro de la vida de todo cristiano.

f) Llevar una vida ordenada tanto particular como públicamente, evitando en todo momento cualquier tipo de escándalo.

g) Fomentar y practicar la caridad entre los necesitados, tanto particularmente como a nivel de la Archicofradía.

Artículo 18. Los derechos de que disfrutaban los hermanos serán:

a) Asistir a todos los Cabildos que celebre la Archicofradía, disfrutando de voz y voto aquellos que cumplan las normas dictadas en estos Estatutos.

b) Poseer un ejemplar de los Estatutos.

c) Disfrutar de cualquier privilegio que otorgue la Jerarquía a la Archicofradía.

d) La celebración de una Misa de funeral en la capilla de la Santísima Virgen, por el eterno descanso del alma de cualquier cofrade o familiar de los mismos.

e) Recibir la Medalla de la corporación al ingresar como hermano en el seno de la Archicofradía.

f) Recibir ayuda tanto espiritual como materialmente de la Archicofradía si así lo solicita de la misma, atendiendo siempre a las circunstancias por las que atraviese la Archicofradía en el momento de realizar la petición.

Artículo 19. Los cofrades podrán causar baja: a petición propia, efectuada a la Junta de Gobierno; automáticamente, cuando sea motivo de escándalo público o se inscriba a cualquier asociación condenada por la Iglesia o en otra religión; por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando incumpla los Estatutos; o debido a cualquier falta grave cometida por el cofrade y que desdiga del espíritu de todo cristiano.

Antes de dar la baja definitiva, la Junta de Gobierno ofrecerá al cofrade un plazo prudencial de tiempo para que rectifique su error. Si a pesar de ello, el cofrade per-

sistiese en su actitud, se le dará la baja definitiva para no perjudicar los intereses de la Archicofradía y en definitiva de la Iglesia Católica.

Artículo 20. El cofrade que sufra la baja definitiva por la Junta de Gobierno podrá recurrir al Ordinario que será el que decida definitivamente.

#### TITULO 4

### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADIA

#### Apartado 1. El Cabildo General

Artículo 21. El Cabildo General es el máximo órgano de Gobierno de la Archicofradía.

Artículo 22. El Cabildo General lo componen todos los cofrades, pudiendo ejercer el derecho de voz y voto aquellos que tengan cumplidos los 16 años y tengan un año de antigüedad en la Archicofradía.

Artículo 23. El Cabildo General se reunirá dos veces al año en sesión Ordinaria. La primera el primer viernes de Cuaresma en sesión destinada a dar las normas y discutir y resolver acerca de la Estación de Penitencia. La segunda el cuarto viernes después de la Pascua de Resurrección en Cabildo General de Cuentas y cada dos años de Elecciones.

Artículo 24. El Cabildo General tiene como función:

a) Tomar decisiones acerca de las líneas de actuación a seguir por la Junta de Gobierno durante el período de mandato de la misma.

b) Elegir Junta de Gobierno conforme a las normas expuestas en estos Estatutos.

c) Modificar total o parcialmente los Estatutos de la Archicofradía, siempre bajo las directrices de la Jerarquía y bajo la superior aprobación de la misma.

d) Establecer el presupuesto anual de gastos de la Archicofradía.

e) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas y cualquier otra Comisión que estime conveniente el Cabildo para el mejor funcionamiento de la Archicofradía.

f) Censurar a la Junta de Gobierno o a cualquier



miembro de la misma, si su labor se apartara de lo fijado en estos Estatutos, o del espíritu de evangelización que caracteriza a esta Archicofradía, pudiendo incluso exigir la dimisión en pleno de la misma o de cualquier miembro en particular.

g) Acordar si las circunstancias lo aconsejasen una variación en la tasa de luminaria anual.

Artículo 25. El Cabildo General lo convoca y preside el hermano mayor y los acuerdos se tomarán por votación mayoritaria, que serán secretas si se trata de alguna elección o censura y si así lo pide el 10 % de los asistentes.

Artículo 26. El Cabildo General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo pidan al menos una 5.ª parte de los hermanos con derecho a voz y voto y cuando lo estime conveniente la Junta de Gobierno.

Artículo 27. El Orden del Día de los Cabildos lo confeccionará el hermano mayor en colaboración con el Secretario, sometiendo el mismo a la superior aprobación de la Jerarquía.

Artículo 28. El hermano mayor podrá suspender cualquier sesión de Cabildo por iniciativa propia o indicación de la Autoridad Eclesiástica, cuando tras una primera advertencia, los cofrades persistiesen en un incumplimiento de los Estatutos, se produjese desorden o se pretendiese tomar acuerdos ajenos al motivo de la sesión.

Artículo 29. Asimismo el hermano mayor podrá expulsar de un Cabildo a cualquier hermano que pretendiese incitar un desorden o cualquier tipo de protesta injustificada y que desdiga del espíritu de hermandad de cualquier asociación de fieles católicos.

Artículo 30. El quorum constitutivo del Cabildo para que este sea válido, estará en relación con el número de hermanos con que cuente la Archicofradía en el momento de citar al mismo y que será de la siguiente manera:

a) Si la Archicofradía cuenta hasta 500 hermanos, en primera convocatoria un 20% de los mismos y un 10% en segunda.

b) Si la Archicofradía cuenta con más de 500 pero menos de 1.000 hermanos, en primera convocatoria con un 15% de los mismos y en segunda con un 7,5%.

c) Si la Archicofradía cuenta con más de 1.000 hermanos, en primera convocatoria con un 10% de los mismos y segunda con un 5%.

Para establecer estos balances se tendrá solamente en cuenta a los hermanos residentes en la ciudad de Málaga o en un radio de 15 kilómetros lejos de la misma.

Artículo 31. Si en segunda convocatoria, no se alcanza el quorum constitutivo, se volverá a citar a Cabildo a los 15 días con el mismo Orden del Día y bastando los porcentajes mínimos de asistentes dados en el artículo anterior.

Artículo 32. Si ni siquiera en esta segunda citación se consiguiesen los porcentajes mínimos, entonces la Junta de Gobierno decidirá con la misma fuerza que el Cabildo General, a excepción de la elección de cargos que serán designados por la Jerarquía a propuesta de la Junta de Gobierno y del Consejo General.

#### Apartado 2. El Consejo General

Artículo 33. El Consejo General es el órgano asesor de la Junta de Gobierno.

Artículo 34. El Consejo General estará formado por todos los cofrades que hayan desempeñado el cargo de hermano mayor, por aquellos que hayan pertenecido a la Junta de Gobierno por un período de ochos años consecutivos, y en general por todos aquellos que se hayan destacado por su fervor a la Stma. Virgen y por su celo a la hora de mantener y propagar y difundir el verdadero espíritu evangélico.

Artículo 35. El número de Consejeros no podrá nunca exceder de 20.

Artículo 36. El presidente del Consejo General será el hermano mayor de la Archicofradía.

Artículo 37. El Consejo General se reunirá cuando el hermano mayor lo estime conveniente y a sus sesiones podrá asistir el Secretario para levantar acta de las mismas teniendo derecho a voz y voto.

Artículo 38. Los consejeros serán propuestos por la Junta de Gobierno y elevada dicha propuesta a la superior aprobación del Cabildo General.

Artículo 39. El Consejo General no podrá nunca tomar ninguna decisión por sí mismo que atañea al funcionamiento de la Archicofradía.

Artículo 40. El Consejo General quedará disuelto al dimitir la Junta de Gobierno.

### Apartado 3. La Junta de Gobierno

Artículo 41. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y directo inmediatamente responsable de la Archicofradía.

Artículo 42. La Junta de Gobierno estará compuesta de los siguientes cargos:

Hermano Mayor  
Teniente Hermano Mayor  
Secretario  
Vice-Secretario  
Tesorero  
Vice-Tesorero  
Contador  
Fiscal  
Albacea General  
Primer Albacea de Culto y Procesión  
Segundo Albacea de Culto y Procesión  
Tercer Albacea de Culto y Procesión  
Primer Vocal  
Segundo Vocal  
Vocal Cronista-Archivero  
Vocal de Formación  
Vocal de Protocolo  
Vocal de Obras Asistenciales  
Vocal de Entierro  
Vocal de Cultos Sacramentales.

Esta relación de cargos podrá ser ampliada hasta un número no superior a treinta si las circunstancias lo aconsejase u obligaran a ello, añadiendo siempre a estos Estatutos las funciones de los nuevos cargos, dando cuenta de ello al Cabildo General y posteriormente a la Autoridad Eclesiástica para su superior aprobación si procediese.

Artículo 43. Los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Fiscal, Contador y Vocal primero se cubrirán por elección general y secreta en candidaturas com-

pletas. Los demás cargos serán elegidos por estos cinco cargos anteriormente reseñados a propuesta del Hermano Mayor, el cual presentará ante los otros cargos de elección directa una lista de hermanos, doble en su número al número de puestos a cubrir.

Artículo 44. El mandato de la Junta de Gobierno será por un período de tiempo de dos años, a no ser que se presenten circunstancias especiales reflejadas en el apartado í del artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 45. Tienen derecho y deber de elegir todos los hermanos no menores de 16 años y con un año de antigüedad de hermano en la Archicofradía.

Artículo 46. Son elegibles los cofrades residentes en Málaga con dos años de antigüedad en la Archicofradía y que tengan los 16 años cumplidos a excepción de los cinco cargos de elección directa que deberán ser mayores de edad.

Artículo 47. Además de la edad y antigüedad indicadas, para que un cofrade pueda ser designado candidato a cargo en la Junta de Gobierno, debe reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo cultural de su tiempo y a nivel de su propia formación humana.

b) Que los criterios por los que se rige su vida, sean decididamente los de un cristiano responsable.

c) Haber demostrado esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, a nivel parroquial, zonal o diocesano, dentro o fuera de la propia Archicofradía.

Artículo 48. Una vez confeccionada la relación definitiva de la Junta de Gobierno por los cinco cargos de elección directa, esta será presentada al Ordinario del lugar el cual examinará dicha relación y podrá tachar de la misma a cualquier componente que no cumpla las normas fijadas en el artículo 47 de estos Estatutos previa entrevista con el interesado.



Artículo 49. Si se produjera la anterior circunstancia, entonces se reunirán con el Ordinario del lugar los cinco cargos de elección directa y determinarán cuál es el hermano más idóneo para desempeñar el cargo de la relación que para la elección presentó el Hermano Mayor.

Artículo 50. El desempeño de algún cargo directivo en esta Archicofradía es incompatible con cualquiera de la misma naturaleza en otra hermandad o similar.

Artículo 51. El cargo de Hermano Mayor de esta Archicofradía es incompatible con cualquier cargo político.

Artículo 52. Dos meses antes del Cabildo de Elecciones, la Junta de Gobierno lo hará público a todos los hermanos con derecho a voz y voto y desde ese instante se podrán presentar candidaturas con el refrendo de dos cofrades.

Artículo 53. Un mes antes del Cabildo de Elecciones, quedará cerrado el plazo de presentación de candidatos; el Secretario enviará relación detallada de los presentados al Ordinario del lugar para la superior aprobación de los mismos.

Artículo 54. Cualquier candidato presentado que por cualquier circunstancia quiera retirar su candidatura, deberá comunicarlo al Secretario de la Archicofradía con una antelación no inferior a 10 días vista del Cabildo de Elecciones.

Pasada esta fecha se considerará que todos los candidatos siguen adelante y no se admitirá ya ninguna retirada.

Artículo 55. La Archicofradía tiene la obligación de comunicar al Ordinario del lugar, con un tiempo no inferior a 15 días vista del Cabildo, la fecha, hora, lugar, así como el Orden del Día fijado para el mismo. Esta comunicación deberá ser hecha por el Secretario o en su defecto por el Director Espiritual de la Archicofradía.

Artículo 56. La Junta de Gobierno por medio del Secretario con una antelación mínima de siete días y mediante cédula personal comunicará a todos los hermanos el lugar, fecha, hora y Orden del Día del Cabildo. Los nombres de los candidatos se darán a conocer en el tablón de anuncios de la Archicofradía.

Artículo 57. La elección será personal, secreta y directa, quedando anulados los votos por carta o mediante procurador. Serán elegidos los que en primera o segunda votación obtengan la mayoría absoluta. Si se llega a la tercera votación, bastaría la mayoría relativa, y si se produjese empate quedará elegido el de mayor antigüedad en la Archicofradía y si aún así hubiese empate el de mayor edad.

Artículo 58. Designados los miembros de la Junta, el Secretario saliente levantará acta en duplicado de los resultados, enviando la misma al Vicario General para su confirmación.

Artículo 59. Una vez recibida la confirmación del Vicario General, la nueva Junta de Gobierno tomará posesión de sus cargos en una Misa de Acción de Gracias al Espíritu Santo que se realizará el primer domingo posterior a la confirmación por parte del Vicario General.

Artículo 60. Las reelecciones están permitidas por un plazo de ocho años, pero si sobrepasase dicho plazo, el interesado deberá solicitar del Ordinario autorización para la misma exponiéndole las causas que lo mueven a ello, presentando ante el Secretario por escrito la subsiguiente autorización si la obtuviese, la cual será presentada al Cabildo antes de la votación.

Artículo 61. Será obligación de la Junta de Gobierno elegida presentar ante el Cabildo General el programa de actividades a realizar durante los dos años de mandato de la misma.

Artículo 62. Si se produjera alguna dimisión en el seno de la Junta de Gobierno, la misma deberá ser presentada en la Secretaría de la Archicofradía y expuesta a la superior aprobación de la Junta de Gobierno. Si la misma fuese aceptada, el Hermano Mayor propondrá a la Junta una terna de la cual será elegido un miembro de la misma dando posteriormente informe de ello al Vicario General para su superior aprobación.

### **Apartado 3.1. Funciones de los miembros de la Junta de Gobierno**

Artículo 63. Será función del Hermano Mayor:

a) Representar a la Archicofradía en cualquier acto de tipo religioso o similar que se desarrolle.

b) Tomar decisiones por sí mismo en momentos de extrema urgencia o necesidad dando posteriormente cumplido informe de las mismas a la Junta de Gobierno.

c) Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y Cabildos Generales que se celebren.

d) Elaborar con la colaboración del Secretario las materias a tratar en los Ordenes del Día correspondientes.

e) Velar por el buen nombre de la Archicofradía así como por la buena marcha en el seno de la misma.

f) Amonestar a cualquier directivo que no cumpla los Estatutos o deje de asistir a cuatro reuniones de Junta sin causa justificada.

g) Suspender cualquier reunión de Cabildo si en la misma se producen desórdenes graves o se intenta incumplir los Estatutos.

h) Visar cuantos escritos, certificados y actas sean expedidos por el Secretario, así como las Cuentas Generales que sean presentadas por el Tesorero una vez aprobadas por el Cabildo General.

Artículo 64. Será función del Teniente Hermano Mayor:

a) Sustituir al Hermano Mayor en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, delegación o vacante, disfrutando de sus mismos derechos y obligaciones.

b) Cubrir el puesto provisionalmente hasta la convocatoria de un nuevo Cabildo de Elecciones si la vacante del Hermano Mayor fuera definitiva.

Artículo 65. Será función del Secretario:

a) Intervenir en todos los actos de gobierno de la Archicofradía dando con su presencia legalidad a los mismos.

b) Guardar el sello de la Archicofradía, el cual deberá ir estampado en todos los documentos y demás comunicaciones que como tal extienda.

c) Recibir a los nuevos hermanos en el seno de la Archicofradía mediante la fórmula de ingreso fijada en estos Estatutos.

d) Pasar al Libro de la Archicofradía a todos los nuevos hermanos cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta de Gobierno, haciendo constar la fecha de ingreso pero conservando la fecha de solicitud. Al mismo tiempo rellenará la ficha de hermano, la cual incluirá en el fichero tanto de orden alfabético como numérico y extenderá el recibo de luminaria anual la cual pasará al Tesorero.

e) Señalará en el Libro de la Archicofradía la baja de cualquier hermano indicando la causa de la misma.

f) Leerá el voto y juramento de la Archicofradía, el cual figura en estos Estatutos.

g) Actualizar durante los diez primeros días del mes de mayo el Libro y ficheros de la Archicofradía, los cuales serán el documento válido para la composición del Cabildo General.

h) Levantar Acta de cuantas reuniones de Juntas de Gobierno, Consejo General y Cabildos Generales se celebren en la Archicofradía.

i) Colaborar con el Hermano Mayor a la hora de componer los Ordenes del Día de los Cabildos y Juntas de Gobierno.

j) Extender las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia.

Artículo 66. Será función del Vice-Secretario:

a) Colaborar en todo con el Secretario.

b) Sustituir con todas sus atribuciones al Secretario por enfermedad, ausencia o vacante del mismo. Si la vacante fuera definitiva cubrirá su puesto provisionalmente hasta la siguiente reunión de Junta de Gobierno en la cual se aplicaría el artículo 62 de estos Estatutos.

Artículo 67. Será función del Tesorero:

a) Llevar el registro de todos los ingresos y pagos que efectúe la Archicofradía.

b) Confeccionar junto con el Contador el presupuesto general de gastos de la Archicofradía para cada ejercicio.



c) Leer el Estado de Cuentas en todas las reuniones de Junta de Gobierno y Cabildos Generales.

d) Presentar al término del ejercicio anual junto con el Contador el balance de Cuentas ante el Ordinario del lugar.

e) Entregar al cobrador los recibos de Luminaria anual, llevando un estricto control de los mismos.

f) Pedir presupuestos acerca de aquellos proyectos y reformas extraordinarias, los cuales de la Junta de Gobierno, la cual facultará al mismo para la firma de contratos que habrán de llevar el visto bueno del Hermano Mayor.

g) Depositar todos los fondos que posea la Archicofradía en una Cuenta Corriente Bancaria, la cual podrá moverse mediante su firma y la del Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor.

h) Llevar un libro de Inventario en el cual figuren todos los bienes que posea la Archicofradía y el cual deberá entregar al nuevo Tesorero una vez celebrado el Cabildo de Elecciones en presencia del Secretario que levantará acta de dicha entrega.

i) Recibir las limosnas que por concepto de papeleta de sitio para la Estación penitencial entreguen los hermanos.

Artículo 68. Será función del Vice-Tesorero:

a) Colaborar en todo con el Tesorero.

b) Sustituir al mismo en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo, aplicándose las mismas disposiciones, en caso de vacante definitiva, que al Vice-Secretario.

Artículo 69. Será función del Contador:

a) Revisar mensualmente el Estado de Cuentas de la Archicofradía.

b) Vigilar la extrema claridad de las cuentas, revisando y dando el visto bueno, si procediese, a todos los comprobantes que produzcan los apuntes registrados en el Libro de Cuentas. Dichos comprobantes, sin su firma, no tendrán validez ante el Cabildo General.

c) Censurar al Tesorero si se produjese falta de claridad en las cuentas de la Archicofradía, dando informe por escrito de los motivos de la misma.

d) Colaborar con el Tesorero en la confección del presupuesto anual de gastos generales y corroborar con su visto bueno todos los estados de cuentas que se presenten en Cabildos y Juntas de Gobierno.

Artículo 70. Será función del Fiscal:

a) Velar juntamente con el Hermano Mayor por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Archicofradía, así como por los acuerdos que se tomen en Juntas de Gobierno y Cabildos Generales, urgiendo si llega el caso al cumplimiento de los mismos.

b) Vigilar por que tanto los hermanos como miembros de la Junta de Gobierno, cumplan lo prescrito en estos Estatutos, especialmente las atribuciones que corresponden a cada uno, informando con espíritu de caridad cristiana, de las faltas que puedan producirse, al Hermano Mayor.

c) Censurar junto con el Contador las cuentas generales de la Archicofradía con anterioridad a cualquier reunión de Cabildo General, diligenciándolas debidamente antes de que pasen a poder del Ordinario del lugar.

d) Informará juntamente con los hermanos Censores las solicitudes de ingreso de nuevos hermanos, cuidando de que los mismos reúnan las condiciones expuestas en estos Estatutos.

Artículo 71. Será función del Albacea-General:

a) Cuidar de la conservación y ornato de la imagen de nuestra Sagrada Titular, procurando que el altar esté siempre limpio y exornado de cera y flores.

b) Preparar el paso de Nuestra Señora de los Dolores para la estación penitencial, así como de la conservación del mismo durante todo el año.

c) Limpiar y montar todas las insignias y objetos procesionales con una antelación suficiente a la salida de la Archicofradía.

d) Conservar las túnicas de nazarenos y entregar las



mismas a los hermanos que saquen papeleta de sitio recorriéndolas una vez efectuada la estación penitencial.

e) Cuidar del exorno del altar en los días de culto señalado en estos Estatutos, así como preparar la Sala Capitular con una antelación suficiente a cualquier reunión de Junta o Cabildo General que se celebre en la misma.

f) Llevar el control de cuantas túnicas y ropas de la imagen de Nuestra Señora de los Dolores, posee la Archicofradía, así como de cualquier objeto que se utilice en la salida procesional.

g) Organizar y buscar predicador para cualquier acto de culto o misa de funeral que organice la Archicofradía.

Artículo 72. Será función de los tres Albaceas de Culto y Procesión:

a) Colaborar en todo con el Albacea-General.

b) Sustituir por orden, al Albacea-General en caso de enfermedad, vacante o ausencia del mismo, aplicándose en caso de vacante definitiva lo mismo que con el Vice-Secretario y Vice-Tesorero.

Artículo 73. Será función del Primer Vocal:

a) Sustituir al Teniente Hermano Mayor, desempeñando las funciones de Hermano Mayor en caso de ausencia, vacante o enfermedad de ambos. Por tanto el Primer Vocal, si se produjese dicha circunstancia, recibirá todas las atribuciones especificadas en el artículo 63 de estos Estatutos.

Artículo 74. Será función del Vocal Segundo:

a) Sustituir al Vocal Primero en caso de ausencia, vacante o enfermedad del mismo y cuando dicho Vocal estuviera desempeñando las funciones de Hermano Mayor, pasando el Vocal Segundo en dicho caso a recibir las atribuciones del mismo. La figura del Vocal Segundo se considera en estos Estatutos como la de un Tercer Teniente Hermano Mayor.

Artículo 75. Será función del Vocal Cronista-Archivero, llevar al día el archivo de correspondencia y documentos de la Archicofradía, velando por el cuidado de los mismos y al mismo tiempo extenderá crónica de todos los cultos y demás actos que celebre la Archicofradía pasan-

do información de los mismos a la prensa y demás medios de información local.

Artículo 76. Será función del Vocal de Formación, organizar en colaboración con el Director Espiritual cualquier acto de formación espiritual, cultural, etc., velando porque presida en todos ellos así como en los miembros de la Junta de Gobierno y hermanos de la Archicofradía el verdadero espíritu evangélico.

Artículo 77. Será función del Vocal de Protocolo, recibir y cumplimentar a cualquier invitado que tenga la Archicofradía en cualquier acto que celebre la misma y se encargará de presentar a la Archicofradía en cualquier acto a que haya sido invitada la misma.

Artículo 78. Será función del Vocal de Obras Asistenciales, el promover y aumentar y propagar en el seno de la Archicofradía, el espíritu de caridad cristiana, poniéndose para ello en contacto con el Director Espiritual para entre ambos organizar la Bolsa de Caridad de la Archicofradía y colaborar con la Parroquia en la obra social de la misma.

Artículo 79. Será función del Vocal de Entierro, encargarse de la organización del entierro de los hermanos necesitados así como de todos los necesitados cuyos casos sean conocidos en el seno de la Archicofradía, pidiendo a la Junta de Gobierno el dinero necesario para que su labor, de un claro exponente de caridad cristiana, se lleve a cabo con toda normalidad, evitando con ello un gasto a las familias necesitadas. La función del Vocal de Entierro es de las principales en el seno de esta Archicofradía, puesto que significa la continuación de una tradición fundacional dentro de esta Archicofradía.

Artículo 80. Será función del Vocal de Cultos Sacramentales, el organizar los cultos que en honor del Santísimo Sacramento del Altar celebre esta Archicofradía, encargándose al mismo tiempo de fomentar entre los hermanos la devoción hacia el mismo y cuidar de la organización del turno de Adoración Nocturna de la Archicofradía.

#### Apartado 4. La Comisión Permanente

Artículo 81. La Comisión Permanente es el órgano de la Archicofradía encargado de resolver los asuntos de

trámite y de menor importancia, estando formada por el Hermano Mayor como presidente de la misma, el Teniente Hermano Mayor, el Contador, el Fiscal, el Vocal Primero, el Tesorero y el Secretario.

Artículo 82. La Comisión Permanente seguirá fielmente en sus decisiones las directrices de la Junta de Gobierno.

Artículo 83. La Comisión Permanente quedará legalmente constituida cuando estuvieren presente la mitad de sus miembros.

Artículo 84. La Comisión Permanente se reunirá semanalmente todos los viernes en la Sala Capitular de la Archicofradía.

Artículo 85. La Comisión Permanente no podrá tomar decisiones que atañan al funcionamiento general de la Archicofradía.

#### Apartado 5. Las Comisiones de Trabajo

Artículo 86. Las Comisiones de Trabajo que cree la Junta de Gobierno de la Archicofradía para el mejor funcionamiento de la misma, deberán estar presididas por un miembro de la misma no incluido en la Comisión Permanente y en su composición podrá albergar a cuantos directivos deseen formar parte de ella.

Artículo 87. Una vez cumplido el cometido que se les señaló la Comisión dará cumplido informe acerca del mismo mediante escrito a la Junta de Gobierno y dicha Comisión quedará disuelta.

#### Apartado 6. Los Cargos Procesionales

Artículo 88. La Archicofradía para la mejor organización de la Estación de Penitencia, en el Cabildo de la Cuaresma, cubrirá mediante sorteo los Cargos Procesionales que se encargarán de la buena marcha de la Archicofradía durante su Estación de Penitencia, así como velarán de que se mantenga el espíritu de religiosidad popular como de autenticidad evangélica que dan carácter y sentido a esta Estación Penitencial.

Artículo 89. Los Cargos Procesionales serán los siguientes:

Dos Mayordomos en la cabeza de la procesión, que serán los encargados de ordenar las paradas de la procesión y cuidarán de que no se produzcan cortes dentro de la misma.

Dos Mayordomos de Trono que se encargarán de velar por el buen orden dentro de los portadores (que serán también hermanos) así como serán los encargados de ordenar las paradas en el paso de la Santísima Virgen.

Cuatro Diputados de tramo que vigilarán del orden dentro de las filas de hermanos portadores de cirios.

Un Jefe de Procesión que será el encargado y responsable directo de toda la Procesión, así como supervisará la labor de Mayordomos y Diputados.

También se incluye en el concepto de Cargo Procesional cualquier hermano portador de cualquier insignia en la Estación de Penitencia.

Artículo 90. Los Cargos Procesionales podrán ser cubiertos por cualquier hermano que lo solicite con la condición de que sea mayor de 16 años y tenga un año de antigüedad en la Archicofradía.

Artículo 91. Una vez recibidas todas las solicitudes a Cargos Procesionales, por el Secretario, se confeccionará una lista de aspirantes a los puestos solicitados y en el transcurso del Cabildo se dará paso al sorteo de los mismos.

Artículo 92. El sorteo se efectuará de la siguiente manera: se coloca a un lado la lista de aspirantes a los diferentes cargos que serán Mayordomos y Diputados, Insignias, Portadores de Cirios y Portadores de Trono y a otro lado el número de puestos a sortear emparejándose ambas listas pasando los que no alcancen el puesto solicitado a la siguiente lista de Cargos. Para mejor distribuir las listas estas estarán numeradas del 1 al 4 por el orden expresado al principio de este artículo. El sorteo lo efectuará el Secretario de la Archicofradía.

Artículo 93. Todos los Cargos son sorteables excepto los de Jefe de Procesión y uno de los Mayordomos de Trono y de Guión o Cabeza de Procesión, al ser estos cargos de gran responsabilidad y por ello deben estar



ocupados por personas de mayor experiencia. Estos cargos reseñados anteriormente se elegirán en Junta de Gobierno por votación mayoritaria.

Artículo 94. Asimismo en el Cabildo se entregarán por parte de los Cargos y demás hermanos la cantidad en concepto de limosna por la Estación de Penitencia.

Artículo 95. Cercana a la Semana Santa, el Jefe de Procesión convocará una reunión de Cargos en el transcurso de la cual se dará informe detallado por parte del mismo acerca de las directrices a seguir en el transcurso de la Estación de Penitencia.

Artículo 96. Los hermanos que ostenten cargos profesionales no tendrán por ello ningún privilegio directivo sobre los demás cofrades.

## TITULO 5

### DE LAS ACTIVIDADES DE LA ARCHICOFRADIA

#### Apartado 1. Actividades de Formación

Artículo 97. La Junta de Gobierno de la Archicofradía será la responsable de velar por el perfeccionamiento cristiano y moral de los hermanos actualizando constantemente su formación de tal forma que puedan siempre responder de su fe.

Artículo 98. Será obligación de la Junta de Gobierno de la Archicofradía organizar con la colaboración del Director Espiritual a principios de cada ejercicio anual el programa de actividades formativas tanto espirituales como materiales y que se desarrollarán durante todo el año de una forma periódica y continuada para así mantener vivo el espíritu de hermandad y conseguir una mejor formación espiritual y cultural de los miembros de la Archicofradía.

Artículo 99. Será asimismo obligación de la Junta de Gobierno mejorar la formación de los devotos de la imagen de la Santísima Virgen organizando también con el Director Espiritual diversos actos encaminados a conseguir tal fin.

#### Apartado 2. Actividades de Caridad y Promoción Social

Artículo 100. La Archicofradía por medio del Vocal de Obras Asistenciales y Tesorero entregará al principio

del ejercicio una parte proporcional del presupuesto anual al Director Espiritual para ayudar a la obra social de la Parroquia. Diferente a esta ayuda anual, la Archicofradía mediante la Bolsa de Caridad (órgano encargado de la obra de caridad cristiana de la Archicofradía y cuyo presidente es el Vocal de Obras Asistenciales) mantendrá una ayuda personal y directa a todos aquellos necesitados cuyos casos sean conocidos en el seno de la Archicofradía no influyendo para nada en esta ayuda las ideas y creencias de la persona necesitada. Para el mantenimiento de la Bolsa de Caridad, la Junta de Gobierno destinará mensualmente una cantidad sobre los ingresos recibidos, ya que una de las principales actividades de esta Archicofradía es la labor de caridad cristiana a todos los niveles siendo este uno de los motivos que den razón de ser a esta Archicofradía.

Artículo 101. Asimismo la Archicofradía con arreglo a sus posibilidades económicas, creará becas, guarderías, asilos, etc. para las personas necesitadas de la zona donde se ubica la Archicofradía, ya que la obra de promoción social entra muy de lleno en el espíritu que preside a esta Archicofradía.

#### Apartado 3. Actividades de Culto

Artículo 102. El culto público junto con las actividades sociales y caritativas son los distintivos principales que definen a la Archicofradía, por lo tanto el culto debe de realizarse durante todo el año de manera que por medio del mismo se mantenga vivo el espíritu de los cofrades.

Artículo 103. Los actos litúrgicos que organiza la Archicofradía son:

Septenario en Cuaresma en honor de la Santísima Virgen y que finalizará el Viernes de Dolores.

Triduo en Septiembre en honor de la Santísima Virgen y que finalizará el día de la festividad de sus Dolores Gloriosos.

Celebración de la Octava del Corpus con procesión claustral del Santísimo Sacramento.

Triduo en honor de Jesús Sacramentado que coincidirá con el Jubileo de las XL horas en la Parroquia.



Celebración los últimos viernes de mes de la Sagrada Eucaristía en el altar de la Santísima Virgen.

Turno mensual de Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento.

Celebración de la Penitencia comunitariamente coincidiendo con la celebración de la Santa Misa los últimos viernes de mes.

Asimismo la Archicofradía participará corporativamente en las procesiones del Corpus y de la Patrona de la ciudad. A estas actividades se unirán todas aquellas que estime conveniente el Director Espiritual para el mejor perfeccionamiento espiritual de los cofrades.

Artículo 104. A principios del ejercicio anual se reunirán los vocales de Formación, Cultos Sacramentales y Obras Asistenciales con el Director Espiritual para confeccionar el programa de actividades tanto culturales como de formación y de promoción social, presentándolo posteriormente al Vicario General junto con un memorial de las actividades del ejercicio anterior.

Artículo 105. La Junta de Gobierno debe apoyar al Director Espiritual en todas las actividades que este sugiera a la misma ya que es el responsable directo de cualquier actividad de la Archicofradía.

#### Apartado 4. La Estación de Penitencia

Artículo 106. La Archicofradía efectúa la Estación penitencial el Viernes Santo.

Artículo 107. La túnica de nazareno se compone de: Hábito de color negro de ruán o cualquier otra tela de baja calidad, cola recogida al cinturón de esparto que ciña la misma al cuerpo y capirote del mismo color de un metro de altura. No se permitirá entre los hermanos penitentes ningún distintivo excepto el anillo de casado. La pobreza y humildad deben de ser las cualidades que distinguan a cualquier hermano que vista la túnica para la Estación de Penitencia. Asimismo se debe evitar vagar por las calles con el hábito de nazareno procurando solamente que el mismo se luzca solo en el trayecto de la casa del cofrade al templo de la Archicofradía.

Artículo 108. Queda totalmente prohibido la integración en la procesión de elementos extraños a los fines

penitenciales de la misma como presidencias, bandas de cornetas y tambores, etc, llevando solamente la Archicofradía a cuatro hermanos con la túnica de nazareno portando cuatro tambores destemplados y solamente detrás del paso se permitirá una banda de música interpretando marchas fúnebres acordes con el sentido de esta Estación de Penitencia.

Artículo 109. Todos los cofrades que participen en la Estación de Penitencia lo harán con la túnica de nazareno, colocándose las promesas detrás del paso de la Santísima Virgen.

Artículo 110. La Archicofradía evitará como contrario al espíritu de austeridad y pobreza que dan sentido a la procesión cualquier afán de lujo que se intente para la misma, integrando solamente las insignias reseñadas en el título 1 y cualquier otra que sea claro exponente de la tradición de las cofradías, procurando que las mismas no sean de un lujo y pomposidad injustificadas.

Artículo 111. Los cirios que portarán los hermanos penitentes serán de color rojo dado el carácter Sacramental de la Archicofradía.

Artículo 112. La Archicofradía tendrá obligación de cumplir el horario fijado para la Estación de Penitencia estrictamente y si por cualquier causa se retrasase, el Jefe de Procesión dará cumplido informe a la Autoridad Eclesiástica competente acerca de las causas del mismo.

Artículo 113. Anteriormente a la salida procesional, la Archicofradía celebrará un acto en el cual el Director Espiritual invitará a los cofrades a meditar acerca del sentido de la Estación penitencial.

Artículo 114. Solamente podrán vestir la túnica de nazareno aquellos hermanos que tengan cumplidos los 12 años. Si lo solicitara algún hermano menor de esta edad, deberá pedir autorización al Albacea General, comprometiéndose siempre a cumplir el recorrido en su totalidad.

Artículo 115. La Junta de Gobierno junto con el Director Espiritual programarán diversos actos para la Estación de Penitencia encaminados a cumplir mejor los objetivos de penitencia, pobreza, humildad y autenticidad de creencias populares de la misma.

Artículo 116. Durante la Estación de Penitencia, los cofrades procurarán rezar la Corona Dolorosa que será llevada por mayordomos, diputados, junto con el Director Espiritual.

#### TITULO 6

##### DE LA ECONOMIA DE LA ARCHICOFRA DIA

Artículo 117. Las inversiones y gastos de la Archicofradía serán autorizados por los tres organismos competentes, es decir: Comisión Permanente (gastos de menor cuantía e importancia), Junta de Gobierno (gastos de mayor importancia) y Cabildo General (gastos que salgan del presupuesto anual aprobado y de carácter extraordinario).

Artículo 118. Si algún órgano de gobierno autorizase gastos que no fueran de su competencia y no fueran refferendados por el órgano competente, los que hubieran así actuado deberán responder de dichos gastos para no perjudicar a terceros.

Artículo 119. La Archicofradía colaborará dentro de sus posibilidades en cada momento con los gastos generales de la Parroquia.

Artículo 120. Dentro de un plazo de sesenta días después de la Estación de Penitencia, la Archicofradía presentará en la Vicaría General del Obispado la liquidación del ejercicio anterior, la que previa revisión de la Comisión prevista al efecto será elevado a la superior aprobación del Ordinario del lugar.

Artículo 121. Los bienes de la Archicofradía al estar la misma jurídicamente erigida bajo la autoridad eclesiástica, deben administrarse conforme a lo previsto en el Derecho Canónico y deberá asimismo procurar que todas las fuentes de ingreso de la misma provengan de un recto espíritu religioso y de piedad cristianas.

#### TITULO 7

##### DE LAS RELACIONES DE LA ARCHICOFRA DIA

Artículo 122. La Junta de Gobierno de la Archicofradía cuidará de que la dirección espiritual de la misma esté suficientemente atendida. El Director Espiritual será el párroco o persona designada por el Ordinario de

acuerdo con la Junta de Gobierno de la Archicofradía. El Director Espiritual, asimismo, podrá asistir a cuantas reuniones de Juntas de Gobierno y Cabildos Generales se celebren teniendo derecho a voz y voto en materia de fe y costumbres ya que es el encargado de la mejor formación espiritual y perfeccionamiento moral de los cofrades.

Artículo 123. La Archicofradía al estar inserta en la Parroquia deberá participar como corporación en las acciones, proyectos y resolución de problemas que se le presenten a la misma.

Artículo 124. La Archicofradía deberá recibir autorización del Prelado o Director Espiritual para acometer alguna acción que comprometa a la Iglesia. Asimismo la Archicofradía no podrá acometer sin superior autorización cualquier acción que pueda causarle perjuicio en el aspecto moral.

Artículo 125. La Archicofradía para nombrar algún cargo honorífico elevará la propuesta de nombramiento al Prelado y si procede la autorización, entonces se comunicará al interesado o interesados.

#### TITULO 8

##### DE LA DISOLUCION DE LA ARCHICOFRA DIA

Artículo 126. La Archicofradía desaparecerá por extinción cuando esté 100 años sin funcionar o por supresión si el Ordinario estimase que sus fines estuvieran cumplidos o fueran ya innecesarios. En ambos casos los bienes de la Archicofradía pasarán a ser propiedad de la Diócesis, entidad moral superior a la Archicofradía.

Artículo 127. Si solamente quedase un hermano en el seno de la Archicofradía, este sería el encargado y director responsable de la misma disfrutando de todos los deberes y privilegios de estos Estatutos.

Por la Junta de Gobierno:

El Hermano Mayor,  
Alfonso Soria Álvarez

El Secretario,  
Adolfo Navarrete Luque

V.º B.º  
El Director Espiritual  
Amalio Horrillo Coronil



## ANEXOS A LOS ESTATUTOS DE LA VENERABLE ARCHICOFRADIA SACRAMENTAL DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

### Anexo 1.º Del juramento de nuevos hermanos

— En el nombre de la Santísima Trinidad Dios Uno y Trino, ¿juráis cumplir fielmente con cuantos deberes representa el ingresar en esta Archicofradía, actuar con rectitud de intención, confesarse católico, romano y fiel al Santo Padre y comprometerse, en todo momento, a la observancia estricta y literal de los Estatutos?

Respuesta: Sí, lo juro.

Este juramento se leerá cuando una vez pasados los requisitos expuestos en los Estatutos, se admita definitivamente un nuevo hermano en el seno de la Archicofradía.

### Anexo 2.º Del juramento de los cargos Directivos

— En el nombre de la Santísima Trinidad, Dios Uno y Trino, ¿juráis cumplir fielmente con cuantos deberes representa el puesto a que habéis sido designados por esta Venerable Archicofradía Sacramental, ocupándoos de todos los fines de la misma, culturales, sociales y formativos y, especialmente, de aquellos a que habéis sido especialmente encomendados, con observancia estricta a sus Estatutos y sin interpretar en ellos más de lo que literalmente dicen, así como practicar, fomentar y defender, de palabra o por fuerza, si preciso fuere: el culto de adoración al Santísimo Sacramento y cuanto está en El representado; la veneración a los santos mártires de la Iglesia, sobre todo a la Inmaculada Siempre Virgen María, y la fidelidad a cuantos dogmas, misterios y demás creencias en materia de fe han dictado los Sacrosantos Concilios de nuestra Madre la Iglesia Romana, Una, Santa, Católica y Apostólica, e igualmente, al Magisterio Infalible del Romano Pontífice?

Respuesta: Sí, esto juro.

— Si así lo hiciéreis, que Dios Nuestro Señor os lo premie, y, si no, que os lo demande.

Este juramento será leído en la Misa de Acción de Gracias que se celebra tras la aprobación de nuevos cargos Directivos.

### Anexo 3.º Profesión de fe de los Cofrades

En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

Porque plugo a Dios nuestro Padre infundirnos en el corazón, valiéndose de su divina Gracia, las ciertísimas creencias de la verdadera religión, los hermanos en Cristo, que reunidos en torno a la piadosa devoción a María de los Dolores, y puestos bajo el inmaculado manto de su celestial protección, se llaman sus hermanos y cofrades en este Venerable instituto, y cuantos otros desean unirse en el amor y fervor a nuestra Sagrada Titular, solemnemente proclamamos hacer profesión de fe en los artículos siguientes:

Que creemos firmemente que existe un Dios, Causa de todas las causas, Motor de todo movimiento, Razón única del ser, Creador de todo el Universo.

Que, asimismo, creemos firmemente todo lo que cree y enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana porque es el mismo Dios antedicho, Verdad Infalible, quien lo ha revelado.

Especialmente defendemos los dogmas relativos a María Madre de ese Dios y de todas sus criaturas: bendecimos su Inmaculada Concepción; proclamamos su Gloriosa Asunción; honramos su sacrosanta virginidad; alabamos su total ausencia de pecado y cuantas tantas otras creencias han sido saludadas como dogma de fe por los Papas y Concilios; en cuanto abarca la historia de la Iglesia, desde Jesucristo a nuestros días.

Guardamos y guardaremos fidelidad sempiterna al Magisterio Infalible del Romano Pontífice, al cual defendemos con todas nuestras fuerzas y renunciamos totalmente al protestantismo y a cuantas otras desviaciones, herejías y cismas se alzen contra la Iglesia, por siempre jamás.

Confesamos y proclamamos, finalmente, nuestro respeto y adhesión a cuantas tradiciones venerables, proclamadas dogmas o no, existan, desde siempre, dentro del seno de la Cristiandad, y nos proponemos, con firmeza de espíritu, pedir a Dios ayuda para mantenerlas y fomentarlas, siguiendo aquellas máximas de la Sagrada Escritura.



ra: "No desprecies las sentencias de los ancianos, que de sus antepasados las aprendieron ellos" (Eclo. 8, 11)

Y rogamos a nuestra Sagrada Titular, la Virgen de los Dolores, que interceda ante su divino Hijo, para que Este, nos auxilie en nuestras miserias terrenales, ayudándonos a guardar la fe que hemos recibido de nuestros padres y que ahora solemnemente proclamamos y, de este modo, vivamos digna y felizmente en la tierra y a la hora de la muerte, confiados en su divina misericordia, podamos aspirar a ver la Gloria Eterna. Que así sea.

Esta profesión de fe será leída por el Secretario después del juramento de nuevos cargos y hermanos y anteriormente a la Estación de Penitencia.

Málaga a 28 de Octubre de 1977.

Festividad de los Santos Simón y Judas.

## OBISPADO DE MÁLAGA

PROVIDENCIA.-Málaga a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete. =Visto el presente proyecto de Estatutos de la Venerable Archicofradía Sacramental de Ntra. Sra. de los Dolores en la Parroquia de S. Juan de esta ciudad, para su informe y aprobación si procede.

Lo proveyó, mandó y firma S. Sria. Ilma. el Sr. Vicario General del Obispado, de que certifico

E/.

Por mandato de S. Sria.



Informe: Málaga a 3 de Noviembre de 1977.

El infrascrito ha leído detenidamente los ESTATUTOS DE LA VENERABLE ARCHICOFRADIA SACRAMENTAL DE NTRA. SRA. DE LOS DOLORES y los ha encontrado en todo conformes con las Bases de Estatutos aprobados por el Sr. Obispo el día 18 del mes de Mayo de 1977. Por tanto se pueden aprobar puesto que en algunos aspectos son más exigentes aún que las mismas bases aprobadas por S. E.

EL VICARIO EPISCOPAL



---

---

**Indulgencias a los cofrades in articulo mortis**

**BEATISSIME PATER LEON XIII**

Los Hermanos de Nuestra Señora de los Dolores de San Juan de Málaga, ad pedes Santitatis Vestrae proculut himillime petit Benedictionem Apostolicam cum Indulgentia Plenaria in articulo mortis pro se et pro suis consanguineis et affinibus, usque ad tertium gradum inclusive secundum formam ab Ecclesia praescriptam.

Et Deus...

SSmus benigne annuit pro gratia Ex Aedibus Vaticani die 18 Apribi 1894.

*Francebus Capellabi Mique*

Hay un sello en seco  
con las armas Pontificias



